



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	131-0324-2017	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha:	12/05/2017	Hora: 08:41:23.011 Follos: 5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN AUMENTO DE CAUDAL DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE"**, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 131-0885 del 21 de octubre de 2009, notificada por edicto el día 24 de noviembre de 2009, esta Corporación **OTORGÓ** permiso ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la Sociedad **SAN JOSÉ INVERSIONES S.A.S** identificada con Nit número 900.231.957-9, a través de su Representante Legal el señor **JUAN DAVID FERNANDEZ TORO** identificado con cedula de ciudadanía número 71.778.860, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 018-41624, ubicado en la vereda El Chocho (La Milagrosa) del Municipio de Marinilla, en un caudal total de **0.311 L/s**, distribuidos así: para uso **PECUARIO 0.09 L/s** caudal a derivarse de la Fuente Sin Nombre número 2 y para uso **RIEGO (agrícola) 0.221 L/s** a derivarse de la Fuente Sin Nombre número 3. Por una vigencia de diez (10) años.

Que mediante Auto 131-0967 del 18 de noviembre de 2015, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **AUMENTO DE CAUDAL DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la Sociedad **SAN JOSÉ INVERSIONES S.A.S** a través de su Representante Legal el señor **JUAN DAVID FERNANDEZ TORO** mediante radicado 131-5005 del 12 de noviembre de 2015, para uso **DOMESTICO, PECUARIO y RIEGO** en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 018-41624, ubicado en la vereda El Chocho (La Milagrosa) del Municipio de Marinilla.

Que mediante Resolución número 131-0105 del 04 de febrero de 2016, notificada por correo electrónico el día 16 de febrero de 2016, Cornare dispuso **SUSPENDER** el tramite de **AUMENTO DE CAUDAL** de la **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución número 131-0885 del 21 de octubre de 2009, *hasta tanto el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, levantara las alertas por el Fenómeno de el Niño.*

Que mediante Resolución número 112-5012 del 30 de septiembre de 2016, esta Corporación **decidió LEVANTAR las medidas y acciones adoptadas mediante las Resoluciones números 112-3203 del 24 de julio de 2014 y 112-4876 del 01 de octubre de 2015, por la reducción del riesgo por desabastecimiento de agua en fuentes superficiales generado por las anomalías con ocasión del Fenómeno de el Niño 2014 – 2015.**

Que no se presentó ninguna oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizó visita técnica el día 11 de abril de 2017 y con el fin de conceptuar sobre la Concesión de Aguas, se generó el Informe Técnico con radicado número 131-0782 del 04 de mayo de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes Observaciones y conclusiones:

(...)

3. OBSERVACIONES

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare

Carrera 59 Nº 44-48 Aeropuerto Medellín - Medellín

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 07

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-431, Páramo de San José

CITES Aprobada por...

3.1 Se realizó visita de inspección al predio de interés en compañía del señor Humbeiro Cano (encargado), Sandra Vallejo Cardona y Leidy Johana Ortega Quintero funcionarias de Cornare. En la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

3.2 Al predio se accede tomando la vía Marinilla – El Peñol, hasta el km 8, después del alto del Chocho, se continua y sobre la margen izquierda se encuentra el predio de interés, una reja azul, denominado Granja Sandra Milena.

3.3 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. El predio identificado con FMI 018-41624 según el SIG tiene un área de 10.73Ha y presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 250 de 2011 por tener un área de 2.32 en zona Agroforestal donde se permiten sistemas combinados donde se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales, establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas y la densidad máxima de vivienda es de una (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa. También presenta afectaciones por el acuerdo 251-2011 por retiros a rondas hídricas, donde se deberán respetar los retiros establecidos por el POT municipal.

3.4 La solicitud de aumento de caudal de la concesión de aguas se realizó para los usos doméstico para 9 personas permanentes y 5 transitorias, para uso pecuario de 1682 Porcinos y 36 Bovinos y 9.5 hectáreas en Riego de pasto Kikuyo, pero el día de la visita se evidencio que se requiere es para 2 viviendas para 13 personas, pecuario para 1682 Porcinos y 36 Bovinos y Riego de 9.5Ha de Kikuyo de las FSN 2 que se encuentra en predio de interés y de la FSN3 que se ubica en predios del señor Gerardo Ríos, de la cual se otorgó la concesión de agua.

3.5 El predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal La Milagrosa, para las necesidades de uso doméstico, sin embargo informan que solo lo utilizan en contingencia.

3.6 La Granja cuenta con permiso de vertimientos de aguas residuales aprobado por la Corporación mediante Resolución 112-2484 del 11 de Junio de 2014 y para el tratamiento de las aguas residuales domesticas cuenta con pozo séptico.

- Revisando antecedentes la parte interesada no ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución No 131-0885 del 21 de octubre de 2009 en cuanto; a la construcción de las obras de captación y en cuanto a la presentación del Plan Quinquenal del Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

3.7 Según información aportada por el acompañante a la visita técnica, las fuentes denominadas FSN2 y FSN3 no cuentan con más usuarios.

- Se realizó aforo volumétrico de la fuente denominada FSN3 en la captación, el cual arrojó un caudal de 0.33 L/s pero respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% la fuente tiene una oferta disponible de 0.24L/s.

- Se realizó aforo volumétrico de la fuente denominada FSN2, en el sitio de captación, el cual arrojó un caudal de 1.67L/s; respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% la fuente tiene una oferta disponible de 1.25 L/s.

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento: **FSN3 Y FSN2**

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	FSN3	11/04/2017	Volumetrico	0.33	0.24

Vigente desde:

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	32l/animal-día			1080		0.4	FSN2
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.4L/s	

- Se calcula la demanda para uso de 36 Bovinos teniendo en cuenta los módulos de consumo vigentes

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60l/animal-día	36				0.025	FSN3
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.025L/s	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 Las FSN2 y FSN3 cuentan con oferta para suplir las necesidades del predio, se encuentran con escasa protección en cuanto a vegetación nativa.

4.2 No se calcula la demanda para el uso doméstico, teniendo en cuenta que el predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal "La Milagrosa".

4.3 No se calcula la demanda para riego de pasto Kikuyo, teniendo en cuenta que estos van hacer fertilizados con la Porquinaza generada de la actividad.

4.4 No se calcula la demanda para el uso pecuario solicitado para los 602 Porcinos de más, debido a que el área disponible del predio para fertilizar no es suficiente, teniendo en cuenta el plan de fertilización presentado en el permiso de vertimientos y aprobado por la Corporación mediante Resolución 112-2484 del 11 de junio de 2014.

4.5 Se recalculo el caudal para uso pecuario para los 1080 Porcinos que se tenía cuando se inició el trámite de concesión de aguas teniendo en cuenta los módulos de consumo actuales adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

4.6 Es procedente **MODIFICAR** la Resolución No 131-0885 del 21 de octubre de 2009, en su Artículo Primero, en cuanto a los caudales y usos, y el Artículo Segundo en cuanto a las obras de captación.

4.7 Es Factible **OTORGAR** la concesión de aguas a la **SOCIEDAD SAN JOSE INVERSIONES S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **Juan David Fernández Toro**, en un caudal de **0.425 L/seg**, distribuidos así: Para uso Pecuario de (1080 Porcinos) **0.4 L/seg**, caudal a derivarse de la fuente denominada FSN2, ubicada en predio beneficiario y para uso pecuario (bovinos) **0.025 L/seg**, caudal a derivarse de la fuente denominada FSN3 ubicada en predio del señor Gerardo Ríos, en beneficio del predio identificado con FMI No 018-41624, ubicado en la vereda El Chocho (La Milagrosa) del Municipio de Marinilla.

4.8 La parte interesada deberá implementar en el tanque de almacenamiento dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

4.9 La parte interesada deberá implementar en su predio abrevaderos para los animales, dotados con dispositivo de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

02-May-17

F-GJ-179/V.02

4.10 La parte interesada deberá implementar obra de captación y control de caudal en cada una de las fuentes de interés que garanticen la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega de los diseños de las obras a implementar en las fuentes de interés, en un término no superior a 30 días.

4.11 Teniendo en cuenta que la parte interesada no ha dado cumplimiento al Artículo Sexto de la Resolución No 131-0885 del 21 de octubre de 2009 y a las recomendaciones del informe técnico No 131-0904 de septiembre 22 de 2015, donde se requiere presentar El Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua y que la vigencia de la concesión de aguas es hasta el año 2019, se hace necesario se presente de manera inmediata el Plan Quinquenal correspondiente al periodo 2017 - 2019.

4.12 El predio presenta afectaciones ambientales por los Acuerdos 251 y 250 de 2011, la actividad se puede realizar.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 80 de la carta, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece las "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen en igual sentido que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas en los siguientes artículos:

"Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-179/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 07 07

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ed. 401-211

CITES Aeropuerto José

proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado número 131-0782 del 04 de mayo de 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **AUMENTO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el AUMENTO DE CAUDAL de la CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante Resolución número 131-0885 del 21 de octubre de 2009, a la Sociedad **SAN JOSÉ INVERSIONES S.A.S** identificada con Nit número 900.231.957-9, a través de su Representante Legal el señor **JUAN DAVID FERNANDEZ TORO** identificado con cedula de ciudadanía número 71.778.860, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 018-41624, ubicado en la vereda El Chocho (La Milagrosa) del Municipio de Marinilla.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución número 131-0885 del 21 de octubre de 2009, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la Sociedad **SAN JOSÉ INVERSIONES S.A.S** identificada con Nit número 900.231.957-9, a través de su Representante Legal el señor **JUAN DAVID FERNANDEZ TORO** identificado con cedula de ciudadanía número 71.778.860, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	Granja Sandra Milena	FMI: 018-41624	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	17'	10.967"	06°	11'	58.005	2150
Punto de captación N°:1			1						
Nombre Fuente:	FSN2		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	11'	13.0"	06°	51'	56.9	2171
Usos		Caudal (L/s.)							
1	PECUARIO (Porcinos)		0.4						
Punto de captación N°:			2						
Nombre Fuente:	FSN3		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	17'	10.586"	06°	11'	47.688	2183
Usos		Caudal (L/s.)							
2	PECUARIO (Bovinos)		0.025						
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.425L/s (caudal de diseño)									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR			0.425L/s						

Parágrafo: El término de vigencia de la Concesión de Aguas es el mismo que el otorgado mediante la Resolución número 131-0885 del 21 de octubre de 2009 (vigente hasta el 24 de noviembre de

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

02-May-17

F-GJ-179/V.02

2019), la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento”.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución número 131-0885 del 21 de octubre de 2009, para que quede así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: *Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar en un término de treinta (30) días calendario los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare para las fuentes denominadas Fuente sin Nombre 2 y Fuente sin Nombre 3 e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir obras que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas”.*

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada del presente permiso de Concesión de Aguas, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones en un término de treinta (30) días calendario:

1. Implementar en el tanque de almacenamiento dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
2. Implementar en el predio abrevaderos para los animales, dotados con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
3. Presentar el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2017-2019.
4. Presentar informe final en el cual se evidencie las actividades realizadas durante los años 2009 al 2016 como medidas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
5. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
6. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la Sociedad interesada que según el Sistema de Información Geográfico de Cornare el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 018-41624 tiene un área de 10.73 Ha y presenta afectaciones ambientales según el Acuerdo 250 de 2011 por tener un área de 2.32 en Zona Agroforestal donde se permiten sistemas combinados que mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales, establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas, además la densidad máxima de vivienda es de una (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa. También presenta afectaciones por el acuerdo 251 de 2011 por retiros a rondas hídricas, donde se deberán respetar los retiros establecidos por el POT Municipal.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la Sociedad interesada, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorgó la presente Concesión.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-179/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuenas de los Ríos Negro - Nare **CORNARE**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 890985138

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: diaria@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bogotá: Ext 502

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Ciénegas

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telé: 1054 1111



y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la Sociedad interesada que los demás artículos establecidos en la Resolución número 131-0885 del 21 de octubre de 2009 continúan vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **JUAN DAVID FERNANDEZ TORO**, Representante Legal de la Sociedad **SAN JOSÉ INVERSIONES S.A.S** o a quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.440.02.06801

Proceso: Tramite ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Proyectó: Judicante Daniela Echeverri Ríos

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Fecha: 08/05/2017

Anexos: Diseño de obra de Captación y Control de Caudal.



DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: SAN JOSE INVERSIONES		EXPEDIENTE: 054400206801	
CAUDAL:	0,400 L/seg.	FUENTE:	FSN2
MUNICIPIO: MARINILLA		VEREDA: EL CHOCHO (LA MILAGROSA)	

CALCULOS

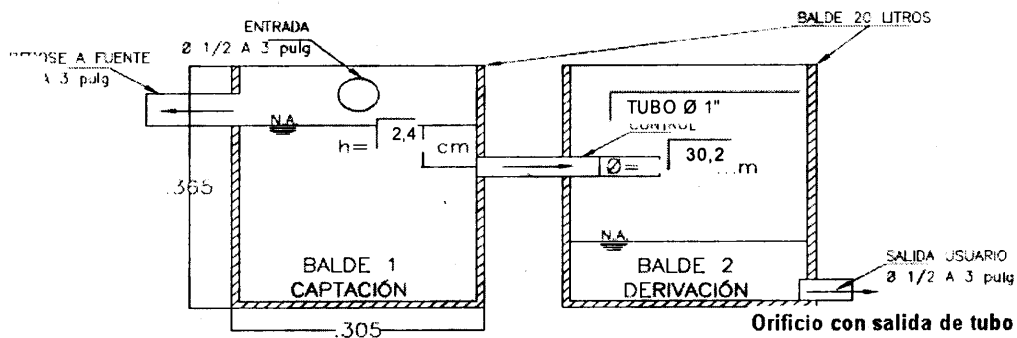
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000716 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	30,20 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	2,4 cm
	TUBO Ø 1" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

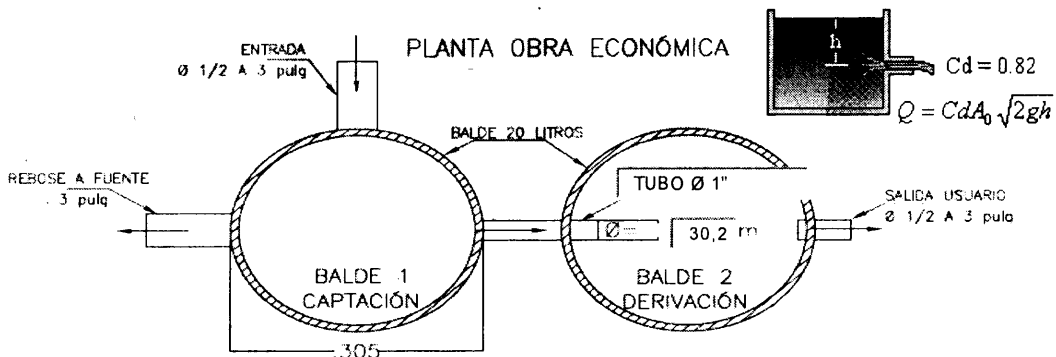
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



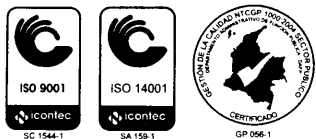
PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

Vigente desde:
20-Mar-2015

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - Nariño
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cti@cornare.gov.co
 Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 507
 Porces Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos
 CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 70 40



DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: SAN JOSE INVERSIONES		EXPEDIENTE: 054400206801	
CAUDAL:	0,025 L/seg.	FUENTE:	FSN3
MUNICIPIO:	MARINILLA	VEREDA:	EL CHOCHO (LA MILAGROSA)

CALCULOS

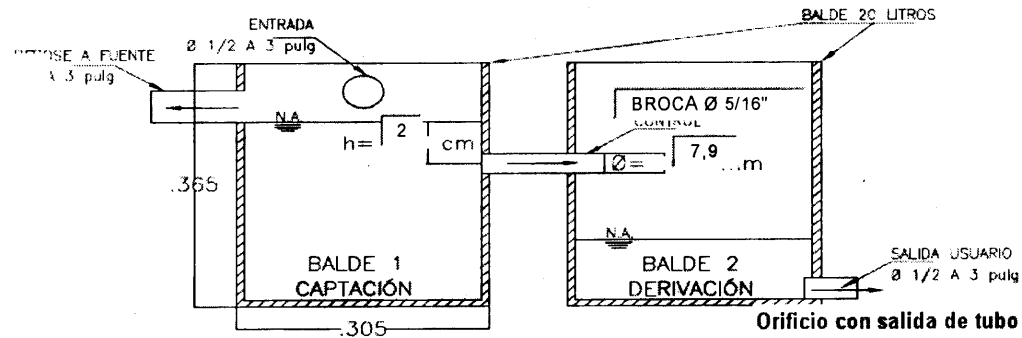
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000049 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	7,90 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	2,0 cm
	BROCA Ø 5/16" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

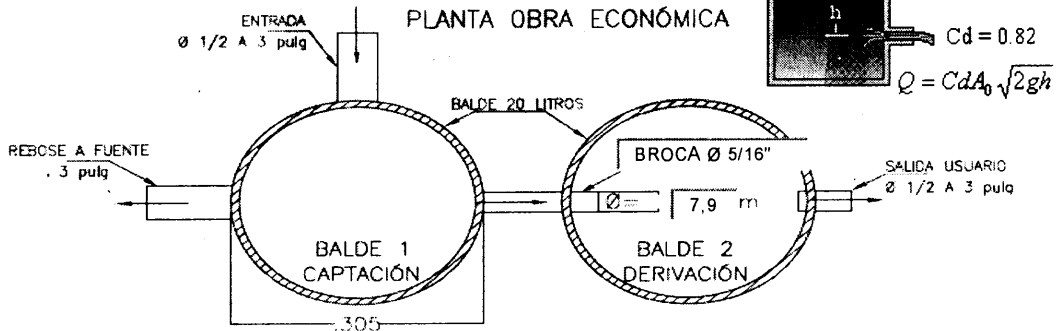
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

INSTALAR TUBERIA DE MEDIA PULGADA Y TAPON DE MEDIA PULGADA Y PERFORAR CON BROCA DE 5/16" EN EL CENTRO DEL TAPON.

Vigente desde:
20-Mar-2015

www.cornare.gov.co/SGI/Misionales/Autoridad Ambiental/Tramites

F-TA-38/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare - BOGOTÁ

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clln@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Cueros

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 767 12

